

los ensayos se podrán realizar por lotes de objetos similares según los criterios que se recogen en el Anexo.

Sevilla, 18 de febrero de 1992

JAIME MONTANER ROSELLÓ
Consejero de Economía y Hacienda

ANEXO

CRITERIOS PARA LOS ENSAYOS POR LOTES

En aplicación del artículo 33.2, cuando se trate de objetos del mismo fabricante y así lo disponga el Interventor del laboratorio autorizado responsable del ensayo, podrá éste realizarse por lotes de objetos similares, con los siguientes criterios:

- a) Para los objetos similares de oro y platino se establecerá un lote por cada 200 gramos o fracción.
- b) Para los objetos similares de plata se establecerá un lote por cada 500 gramos o fracción.
- c) El número mínimo de objetos que pueden tener la consideración de lote es de 10 unidades. No obstante, cuando el peso unitario de los objetos sea inferior a 30 gramos, el ensayo por lotes se podrá realizar independientemente del número de piezas.
- d) La obtención de la muestra para el análisis en ambos casos, se realizará con el siguiente criterio según el número de piezas del lote:

<u>Nº OBJETOS DE LOTE</u>	<u>Nº OBJETOS DE LA MUESTRA</u>
$N \leq 10$	$n = \text{todos los objetos}$
$10 < N \leq 30$	$n = 10$
$30 < N \leq 50$	$n = 20$
$50 < N \leq 75$	$n = 22$
$75 < N \leq 100$	$n = 24$
$100 < N \leq 150$	$n = 25$
$150 < N \leq 200$	$n = 26$
$N > 200$	$n = 15\% \text{ del lote.}$

"N".- Representa el número de objetos de un lote.

"n".- Representa el número de objetos de la muestra que se utilizarán para efectuar un análisis.

La regla de decisión a seguir para la aceptación o rechazo de un lote será: "El fallo de la muestra escogida implicará el rechazo del lote completo" (artículo 35.2 R.D.197/1.988, de 22 de febrero).

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 20 de febrero de 1992, de convocatoria de participación y de desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional establecidos en el Decreto 2/1992, de 14 de enero.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Decreto 2/1992 establece los Programas de Formación Profesional Ocupacional a desarrollar por la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Trabajo, para la ejecución de acciones formativas dirigidas a la cualificación, recualificación y reciclaje de la población activa, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Al objeto de conseguir la correcta aplicación del Texto Legal de referencia, y considerando la experiencia acumulada en el transcurso de ejercicios anteriores, se hace necesaria una nueva Disposición que regule los requisitos de participación en los Programas y determine cuantas instrucciones posibiliten el

desarrollo y ejecución de las distintas acciones formativas que a través de los mismos se instrumentan; fruto de una política dinámica que pretende facilitar el acceso de las personas desempleadas al mercado laboral y adaptar la población ocupada a las exigencias actuales de modernidad y progreso.

Por razones de eficacia y celeridad en la gestión de los Programas y en virtud del artículo 470.1, de la Ley 6/1983, de 21 de Julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se delega en el Ilmo. Sr. Director General de Formación e Inserción Profesional la competencia para la concesión de subvenciones o ayudas, cuyo objeto sea llevar a cabo acciones de Formación Profesional Ocupacional, en relación a los Programas que así proceda, de conformidad con lo establecido al efecto en esta Orden.

En uso de las atribuciones que me confiere la Disposición Final del Decreto 2/1992, y visto el informe del Consejo Andaluz de Municipios,

D I S P O N G O

CAPITULO I: NORMAS COMUNES

Sección 14. DE LAS ENTIDADES.

Artículo 19.- Se convoca a aquellas Personas Físicas, y Jurídicas de Derecho Público o Privado que reúnan los requisitos determinados en el Decreto 2/1992, a participar en la ejecución de las acciones formativas instrumentadas en los Programas que establece la Disposición de referencia.

Artículo 20.- La Consejería de Trabajo establecerá las instrucciones o normas necesarias bajo las correspondientes fórmulas protocolarias, en cooperación con aquellos Organismos de la Junta de Andalucía para los que esté prevista su participación en la ejecución de acciones formativas cuyas materias sean objeto de sus competencias.

Artículo 30.- Las Entidades solicitantes deberán realizar las acciones formativas con sus propios medios o, excepcionalmente, conforme a los términos previstos en el artículo 519.DOS del Decreto 2/1992, mediante la colaboración de un agente externo del que deberán acreditar los siguientes extremos:

- Identidad de la empresa.
- Recursos humanos y materiales de que dispone.
- Trayectoria profesional y realización sistemática de actividades relacionadas con el campo de acciones formativas en las que esté prevista su colaboración.
- Condiciones en las que se establece la colaboración.

Artículo 40.- Las Entidades solicitantes estarán al corriente de sus Obligaciones Fiscales y de Seguridad Social, en virtud de la Orden de 30 de Junio de 1.988 de la Consejería de Hacienda y Planificación.

Sección 24. DE LA SOLICITUD.

Artículo 50.- UNQ. Las Entidades que deseen suscribir Convenios de Colaboración o acogerse a las Subvenciones recogidas en el Decreto 2/1992, deberán presentar la solicitud según modelos, anexos A y B a esta Orden, junto a la documentación que establece el artículo 60, en el plazo de 45 días naturales a partir del siguiente de la publicación de esta Disposición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DOS. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán atenderse con carácter excepcional solicitudes que se presenten con fecha posterior al plazo establecido.

TRES. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo facilitarán el modelo de solicitud y las instrucciones necesarias para su correcta cumplimentación.

Artículo 60.- A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

UNO. Memoria explicativa que contemple el perfil profesional de quienes elaboren el proyecto de acciones formativas, con definición del objeto y necesidad de efectuarlas, y en la que se especifique por cada una de ellas lo siguiente:

- 1) Perfil del alumnado destinatario.
- 2) Programación de la actividad formativa, con descripción de: contenido, acciones, localización, fases de ejecución, temporalización, metodología, y evaluación.

- 3) Programación de un plan completo de control y seguimiento, que habrá de llevar a cabo la Entidad, en relación a: rendimiento del alumnado; calidad de la enseñanza; idoneidad del profesorado; calidad del material didáctico; adecuación de inmuebles e instalaciones utilizados para la impartición de clases teóricas y prácticas; horario lectivo; y cuantos extremos se consideren oportunos a fin de conseguir los objetivos previstos. Este control y seguimiento se considerará un indicador más para la evaluación final del curso.
- 4) Relación y descripción completa del equipamiento, material didáctico y, equipo pedagógico y de utilaje necesarios.
- 5) Presupuesto en sus distintas fases con descripción del método de cálculo utilizado en cada concepto subvencionable, y especificación del gasto correspondiente a: manutención, alojamiento y desplazamiento, si los hubiere, para alumnos y profesores; formación del personal docente, material didáctico, y equipo pedagógico; preparación, material de oficina, suministros, seguros de instalaciones y alumnos; y cualesquiera otros gastos subvencionables no relacionados o definidos en el modelo de solicitud.
- 6) Perfil del personal docente con indicación de: número de personas titulación, y experiencia profesional en aquellas materias o disciplinas para las que esté prevista su colaboración.
- 7) Programación de las fases de Orientación profesional y Prácticas de experiencia del alumnado en empresas, cuando la acción formativa así lo exija y siempre que el Programa lo establezca.
- 8) Planificación de módulos de Seguridad e Higiene en el trabajo cuando la acción formativa así lo contemple. El contenido mínimo de estos módulos versará sobre Aspectos generales preventivos, Mejora de las condiciones de trabajo, y Aplicación concreta al sector en cuestión.
- 9) Determinación de las previsiones de contratación laboral, estableciendo el porcentaje de alumnos que al término de la acción formativa puedan acceder directamente al mercado de trabajo.

DOS. Documentación acreditativa de estar al corriente del pago de las Obligaciones Fiscales y de las cuotas de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de esta Orden.

Quedan exoneradas de acreditar estos extremos las Entidades que determina la Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación de 13 de diciembre de 1.889.

TRES. Documentación acreditativa de la identidad del solicitante y, en su caso, de la representación, según se expone:

- 1) Siempre que el solicitante sea una Persona Física deberá presentar el D.N.I. y, escritura notarial de otorgamiento de poder, si actúa por representación.
- 2) Si el solicitante es una Persona Jurídica de Derecho Público deberá presentar documentación acreditativa del acuerdo adoptado por el Órgano competente para solicitar la subvención, así como los estatutos, si los hubiere.
- 3) Cuando el solicitante sea una Entidad sin ánimo de lucro deberá presentar los estatutos, y posteriores modificaciones, si tuvieran lugar, así como en su caso, documentación acreditativa de la representación.
- 4) Si el solicitante se tratase de una Entidad de Derecho Privado, deberá presentar la escritura de constitución y, en su caso, documentación acreditativa de la representación.
- 5) Tarjeta de identificación fiscal.

CUATRO. Documentación acreditativa de los extremos determinados en el artículo 3º de esta Orden, en el supuesto de que la Entidad precise la colaboración de un agente externo para ejecutar las acciones formativas previstas en el proyecto.

Artículo 70.- UNO. Las Entidades que deseen colaborar en el desarrollo de acciones formativas cuyo ámbito territorial sea de una provincia, deberán presentar la solicitud por duplicado ante el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo.

DOS. Las Entidades que deseen colaborar en el desarrollo de los Programas establecidos en los Capítulos XI y XIII del Decreto 2/1.992, así como en aquellas acciones formativas cuyo ámbito territorial abarque dos o más provincias, deberán presentar la solicitud por duplicado ante el Ilmo. Sr. Director General de Formación e Inserción Profesional de la Consejería de Trabajo.

Sección 3ª. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Artículo 80.- UNO. Recibidas las solicitudes, la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo o, en su caso, la Dirección General de Formación e Inserción Profesional comprobará que se hallen debidamente cumplimentadas y

documentadas de conformidad con lo establecido a estos efectos en el Decreto 2/1.992 y en esta Orden, procediendo, de no ser así, a requerir al interesado para que en el plazo de 10 días subsane las insuficiencias observadas. Transcurrido dicho plazo sin que este hecho se produzca, se archivará el expediente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

DOS. Efectuada la comprobación necesaria, las Delegaciones Provinciales remitirán a la Dirección General de Formación e Inserción Profesional de la Consejería de Trabajo el total de solicitudes completas acompañadas del correspondiente informe.

TRES. La Dirección General de Formación e Inserción Profesional podrá requerir información a las correspondientes Delegaciones de la Consejería de Trabajo en relación con aquellos proyectos de carácter multiprovincial, cuyos ámbitos territoriales de ejecución afecten a sus respectivas provincias.

Artículo 82.- La Dirección General de Formación e Inserción Profesional efectuará el estudio técnico de las solicitudes completas que se presenten, considerando a efectos de evaluación de cada proyecto las prioridades establecidas en la Sección primera del Capítulo XIV del Decreto 2/1.992, y los siguientes criterios:

- Grado de adecuación de aquélla alguna de las áreas de actuación previstas.
- Valoración de la necesidad de efectuarlo.
- Valoración del presupuesto por cada concepto subvencionable.
- Calendario previsto para su ejecución.
- Otras circunstancias que pudieran incidir en su buen fin.

Artículo 100.- UNO. La Consejería de Trabajo, en su caso, determinará la posibilidad de establecer Convenio o dictar Resolución administrativa, la cual, previa notificación, deberá ser aceptada por la Entidad en todos sus términos.

DOS. Toda alteración de los hechos que motivaron la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de las condiciones establecidas en el Convenio o en la Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo decimotercero, ocho, de la Ley 3/1.991, de 28 de Diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.992.

Artículo 110.- Corresponderá al Excmo. Sr. Consejero de Trabajo conceder subvenciones para la ejecución de acciones formativas instrumentadas en los Capítulos VII y XII del Decreto 2/1.992. En relación con los Programas establecidos en los Capítulos II, III, V, VI, IX, X, XI, XIII, y en los artículos 9º, 10º y 13º del Capítulo IV de la misma Disposición, resolverá el Ilmo. Sr. Director General de Formación e Inserción Profesional.

Artículo 120.- UNO. La Consejería de Trabajo realizará el control y seguimiento de las acciones formativas que se lleven a cabo al amparo del Decreto 2/1992, disponiendo para ello los medios y mecanismos pertinentes.

DOS. Con independencia de las actuaciones que al efecto ponga en marcha la Dirección General de Formación e Inserción Profesional, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo velarán por el cumplimiento de las condiciones previstas en el Decreto 2/1992 y reguladas en esta Orden, para la correcta ejecución de las acciones formativas aprobadas en Convenios y Resoluciones de concesión de ayudas.

TRES. Al objeto de favorecer el control y seguimiento, y de acuerdo con lo que se establezca en la Resolución de concesión de ayudas o en el Convenio, las Entidades deberán remitir a las Delegaciones de la Consejería de Trabajo de aquellas provincias donde tengan lugar las acciones formativas, certificado de inicio y finalización de las mismas, así como las incidencias detectadas en su ejecución.

El plazo establecido para presentar estos certificados será de 10 días, previos al comienzo y posteriores a la finalización de los cursos.

CUATRO. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, la Consejería de Trabajo podrá requerir cuanta documentación considere necesaria y realizar inspecciones en cualquier momento para comprobar la adecuada ejecución del proyecto y la correcta aplicación de su coste.

Artículo 130.- UNO. A fin de coordinar las acciones formativas que se realicen, la Consejería de Trabajo pondrá en marcha Comisiones mixtas con funciones de preparación, seguimiento, y evaluación de las actuaciones derivadas del Convenio que se establezca y de cuantos extremos se deduzcan de las estipulaciones del mismo.

DOS. Las Resoluciones de concesión de ayudas podrán establecer la constitución de Comisiones mixtas, a la finalidad y funciones recogidas en el apartado anterior.

Artículo 140.- UNO. La Comisión mixta es un Órgano constituido por representantes de la Consejería de Trabajo y de la Entidad beneficiaria. Su composición, según el ámbito

geográfico donde se desarrollen las acciones formativas, será la siguiente:

- 1) Para los proyectos de carácter uniprovincial: El Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo, que la presidirá; un representante de la Dirección General de Formación e Inserción Profesional; un representante de la Delegación Provincial; y dos representantes cualificados de la Entidad, uno de ellos responsable del Proyecto.
- 2) Para proyectos de carácter multiprovincial: el Director General de Formación e Inserción Profesional o persona en quien delegue, que la presidirá; dos representantes de la Dirección General de Formación e Inserción Profesional; y dos representantes cualificados de la Entidad, uno de éstos responsable del proyecto.

DOS. En el segundo supuesto del apartado anterior, y a criterio del Presidente, podrán incorporarse a cada Comisión mixta uno o varios representantes de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo a la que afecte el Programa formativo. En todo caso podrán asistir a estas reuniones cuantos asesores técnicos se consideren oportunos.

Artículo 159.- UNO. Cuando del Convenio o de la Resolución de concesión de ayudas se deriven compromisos económicos de la Consejería de Trabajo, ésta ordenará el pago de las cuantías que correspondan según el siguiente procedimiento:

- 1º) A la firma del Convenio o de la Resolución se ordenará un primer pago, en concepto de anticipo, del 50 por 100 de la cuantía de la subvención o ayuda concedida.
- 2º) Efectuado el desarrollo de la mitad de la acción formativa, lo que se acreditará mediante certificado expedido por el representante de la Entidad en la Dirección General de Formación e Inserción Profesional y, cumplidos los extremos establecidos en el Convenio o en la Resolución aplicables hasta entonces, así como cuanto al efecto se determina en el Decreto 2/1.992 y en la presente Orden, se ordenará un segundo anticipo de hasta el 30 por 100 de la cuantía de la subvención.
- 3º) Finalizada la acción formativa y justificados el correcto empleo de las cantidades anticipadas y de la aportación económica de la Entidad, si la hubiere, de conformidad con lo establecido a tales fines en las Disposiciones de aplicación y en la Resolución o Convenio, se ordenará el tercer y último pago. La cuantía de este pago se calculará sobre la base de las justificaciones aportadas o sobre la base del Acta de la reunión de la Comisión mixta en la que éstas se aprueben.

DOS. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando se trate de acciones contempladas en el Capítulo XI y artículos 399 y 409 del Capítulo XIII del Decreto 2/1992, el abono de la subvención se efectuará de acuerdo con lo que se establezca en el correspondiente Convenio o en la Resolución de concesión de ayudas.

Artículo 160.- Cuando la subvención o aportación de la Consejería de Trabajo concorra con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o Privados para la cofinanciación de acciones formativas, la cuantía subvencionada por esta Consejería no excederá, en ningún caso, de la diferencia entre el coste de la acción formativa y la cantidad cofinanciada, a los efectos del artículo decimotercero, nueve de la Ley 3/1.991, de 28 de Diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.992.

Artículo 170.- Siempre que la Entidad reciba los consiguientes anticipos o fracciones de la subvención deberá presentar, en la Dirección General de Formación e Inserción Profesional, certificado de haberlos incorporado a sus presupuestos o a su contabilidad según modelo , anexo C a esta Orden, en el plazo de 10 días desde el siguiente a la percepción de la cuantía que corresponda.

Artículo 180.- UNO. Para proceder a la autorización del tercer y último pago de la subvención o concesión de la ayuda, deberán acreditarse la finalización de las acciones formativas, la justificación de la subvención o aportación de la Consejería de Trabajo, y la justificación del gasto correspondiente a las cantidades que, en su caso, haya aportado la Entidad.

DOS. Si la Entidad hubiera efectuado aportaciones económicas propias o cofinanciadas a través de otros Organismos Públicos o Privados para la ejecución de las acciones formativas, deberá justificar igualmente el correcto empleo de estas cuantías.

TRES. La documentación que prevén los apartados anteriores será la siguiente:

- 1.- Certificado expedido por el representante de la Entidad, que acredite la finalización de la acción formativa.
- 2.- Certificado de la justificación del gasto de la subvención, expedido por el Organismo competente, cuyo contenido deberá reflejar necesariamente los distintos conceptos subvencionados, cuando se trate de una Entidad con Personalidad Jurídica de Derecho Público.

3.- Facturas o documentación acreditativa del gasto de cada concepto subvencionado, considerando el criterio de distribución que para su contabilidad se establece en el artículo 17º de esta Orden, cuando se trate de una Entidad con Personalidad Física, o Jurídica de Derecho Privado.

4.- Documentación que acredite la justificación del gasto correspondiente a las cantidades que hubieren aportado las Entidades, conforme a lo determinado en los dos supuestos anteriores, según se trate de Entes con Personalidad Jurídica de Derecho Público o Privado.

CUATRO. La documentación requerida en este artículo deberá presentarse en la Dirección General de Formación e Inserción Profesional cuando las acciones formativas se hayan llevado a cabo en el ámbito de varias provincias, o en la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo cuando éstas tengan carácter uniprovincial.

El plazo de presentación en uno u otro caso será de 30 días a partir de la fecha de finalización de los cursos.

Artículo 190.- Si de las justificaciones se deduce la existencia de cantidades ya anticipadas, no invertidas, o invertidas incorrectamente, la Entidad procederá a su reintegro en la Tesorería General de la Junta de Andalucía, a tenor del artículo decimotercero, doce de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.992.

Artículo 200.- UNO. Si la Entidad en el desarrollo de los Programas incumpliera alguno de los extremos contenidos en los artículos del Decreto 2/1.992 y en los de esta Orden, que le sean de aplicación, así como lo establecido en Resoluciones o Convenios y demás normas aplicables, y si se falsificasen datos o se llevase a cabo cualquier otra actuación fraudulenta, tendrá lugar la suspensión de la subvención o ayuda concedida.

DOS. Ello podrá ser igualmente motivo para que, previa audiencia del interesado, se origine la resolución del Convenio o se ordene la extinción de la subvención y, en consecuencia, la devolución por parte de la Entidad de las cantidades percibidas en concepto de anticipo en la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

TRES. En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el artículo decimotercero, doce de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.992.

SECCION 4ª. DE LA SUBVENCION O APORTACION DE LA CONSEJERIA DE TRABAJO.

Artículo 210.- Serán conceptos subvencionables los que se deriven del coste del alumnado, personal docente, y demás gastos directos e indirectos que concurren en el desarrollo de la acción formativa, así como cualesquiera otros que se deduzcan de los Programas establecidos en el Decreto 2/1.992.

Artículo 22.- En desarrollo del artículo 45º del Decreto 2/1992, se establece:

UNO. El coste total de la subvención correspondiente a becas de asistencia será el producto de la cuantía de las mismas, relativa a una hora, por el número de alumnos, y el número de horas lectivas.

DOS. Los alumnos/as participantes en los cursos de Formación Profesional Ocupacional que tengan que desplazarse de su localidad de residencia para asistir a los mismos, podrán recibir una ayuda en concepto de transporte y/o manutención, en las condiciones y cuantías que determine la Consejería de Trabajo, siempre que la duración de la acción formativa sea superior a 20 horas semanales.

TRES. Cuando el desplazamiento se efectue en territorio nacional e implique alojamiento fuera del lugar de su domicilio habitual, la Consejería de Trabajo podrá otorgar subvenciones en concepto de transporte, alojamiento y manutención, en las condiciones y cuantías que determine. Esta ayuda sustituye a la prevista en el apartado anterior.

CUATRO. Cuando por razones de reconocido interés el alumnado deba desplazarse a otros Países en el marco de aquellos Programas que así lo prevean, la Consejería de Trabajo podrá otorgar subvenciones o ayudas, en las condiciones y cuantías que determine, en concepto de alojamiento y manutención, además de la indemnización equivalente al importe del billete o pasaje relativos a la tarifa más económica. Esta subvención o ayuda sustituye a las previstas en los dos apartados anteriores.

CINCO. Para aplicar la subvención de otros gastos imputables a los conceptos previstos en este artículo, no relacionados en el anexo B a esta Orden, se deberá efectuar su descripción y método de cálculo empleado.

Artículo 230.- En relación a lo dispuesto en el artículo 53º. TRES del Decreto 2/1992, se establece:

UNO. El coste de las retribuciones del profesorado se especificará por horas lectivas, que multiplicado por el número de éstas conformará la cuantía de la subvención aplicable a este concepto.

DOS. La Consejería de Trabajo podrá conceder subvenciones, en las condiciones y cuantías que determine, en concepto de manutención, alojamiento, y desplazamiento del personal docente, conforme a lo establecido en los apartados DOS, TRES, y CUATRO del artículo anterior.

TRES. Para determinar la subvención relativa a gastos de Formación del personal docente, si la hubiera, habrá de especificarse su contenido, planificación, y método de cálculo.

Artículo 249.- En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 539. CUATRO del Decreto 2/1992, se establece:

UNO. Para determinar la cuantía de la subvención relativa a material didáctico y equipo pedagógico se deberá especificar en la relación de sus componentes, las características de los mismos y su coste unitario.

DOS. La subvención correspondiente a la evaluación, orientación profesional, y experiencia de trabajo del alumnado se determinará según el resultado de multiplicar el valor de cada hora empleada a estos fines por el total de las mismas.

TRES. Para aplicar la subvención o ayuda correspondiente a otros gastos no relacionados anteriormente, se deberán detallar su naturaleza y coste, así como el método de cálculo empleado.

Artículo 250.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 539. CINCO del Decreto 2/1992, se establece:

UNO. Para determinar la subvención del coste de preparación, en los ámbitos de: publicidad, selección de los alumnos/as, y otros gastos derivados, deberán especificarse la programación y características de estas acciones, así como el baremo económico que se utilice.

DOS. La subvención aplicable al coste del personal directivo, auxiliar, y de coordinación de las acciones formativas se determinará según el producto resultante de multiplicar el número de personas por el número de horas imputables a las funciones derivadas de estas acciones, y el salario correspondiente a cada hora.

TRES. Para determinar la subvención del coste de material de oficina, pólizas de seguros de instalaciones y alumnado, suministros, y otros gastos imputables, deberán describirse la naturaleza de los mismos y el baremo económico que se haya utilizado.

SECCION 5ª. DE LOS ALUMNOS.

Artículo 260.- Los colectivos de alumnos/as destinatarios de las acciones formativas, serán los tipificados en los Programas establecidos en el Decreto 2/1992.

Artículo 270.- La Entidad que participe en Programas destinados al colectivo de personas desempleadas para su cualificación profesional deberá presentar, en la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo en el plazo de 30 días desde la aceptación de la Resolución o firma del Convenio, una propuesta que habrá de ser analizada y aceptada por ésta. Dicha propuesta tendrá el contenido mínimo siguiente: fases y medios publicitarios a dos niveles, uno relacionado con el proyecto en su totalidad, y otro con la convocatoria de cada acción formativa; domicilio y plazo de presentación de solicitudes de los candidatos/as; programación de las pruebas de acceso que acrediten el perfil definido en el proyecto, si tuvieran lugar; fecha de selección de los participantes; y fecha de inicio de la acción formativa.

Artículo 280.- UNO. Siempre que la Entidad reciba la aprobación de la propuesta reseñada en el artículo anterior podrá dar comienzo a la publicidad de los cursos, en la fecha y condiciones previstas. En todo caso, cualquiera que sea el medio que se emplee, la información deberá ajustarse necesariamente a los contenidos que se relacionan en los siguientes apartados, según el nivel publicitario que proceda; si bien cuando se utilicen medios impresos se estará al modelo de hoja cartel, facilitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo.

DOS. Cuando el nivel de publicidad afecte a la globalidad del proyecto, el contenido de la información que se facilite deberá definir: que el curso formativo está subvencionado por la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía; denominación de la Entidad beneficiaria; número de acciones formativas por provincia; denominación de especialidades por cada acción o curso; relación y localización de los cursos; y colectivos destinatarios, según los tipificados en el Decreto 2/1992.

TRES. Si el nivel publicitario se corresponde con la convocatoria de cada curso, la información que debe facilitarse se ajustará al siguiente contenido: que el curso está subvencionado por la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía; denominación de la Entidad responsable de la ejecución del curso; denominación y número del curso; número de horas teóricas, prácticas, de experiencia de trabajo, y de orientación profesional; materias y relación de temas a impartir; horario y fecha de inicio del curso; domicilio y localidad de impartición; colectivo destinatario según el tipificado por el Decreto 2/1992; perfil profesional; pruebas de selección, si las

hubiere; previsible de contratación laboral; compromiso de inserción, cuando corresponda; y fecha límite, horario y domicilio de presentación de la solicitud.

Artículo 290.- UNO. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo serán las responsables de los procesos de captación y selección de los alumnos desempleados.

DOS. El proceso de captación de estos alumnos/as se realizará en colaboración con las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo, para lo cual las Delegaciones Provinciales, de acuerdo con el plan previsto por la Entidad, recabarán tal colaboración.

Artículo 300.- UNO. Para participar en las acciones formativas destinadas a este colectivo, los interesados deberán cumplimentar la solicitud según modelo, anexo D a esta Orden, estando a su disposición en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y en las correspondientes Entidades.

DOS. La solicitud se presentará en el domicilio y fecha indicados en la convocatoria de la acción formativa.

Artículo 310.- Finalizado el plazo de presentación de la solicitud la Entidad deberá presentar, en la Delegación de la Consejería de Trabajo de la provincia en cuyo ámbito se ejecute la acción formativa, el total de solicitudes recibidas y la relación de aspirantes que reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria.

Artículo 320.- Cuando la relación anterior contenga un número de aspirantes superior al de plazas previstas, la Delegación Provincial, en colaboración con la Entidad, procederá a efectuar la selección de conformidad con los siguientes criterios:

- Periodo de inscripción en el I.N.E.M. como demandante de empleo.
- Experiencia laboral.
- Cualificación profesional.

Artículo 330.- Cuando el número de aspirantes que reúnen los requisitos sea inferior al de plazas previstas, se efectuarán nuevos procesos de captación hasta cubrir el total de las mismas, sin lo cual no se podrá comenzar la acción formativa salvo que, excepcionalmente, lo autorice la Consejería de Trabajo.

Artículo 340.- UNO. Iniciada la acción formativa, siempre que se produzcan bajas voluntarias o, por exclusión según lo establecido en el artículo 470. DOS del Decreto 2/1992, la Entidad deberá comunicar esta circunstancia a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo en el plazo de 5 días siguientes a aquél en que se produzca el hecho que la motive, siendo la misma Entidad responsable de la exclusión.

DOS. Recibida la comunicación anterior, la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo determinará la cobertura de las vacantes que se originen, conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del Decreto 2/1992.

TRES. En el supuesto de que estas vacantes no se cubrieran, la Dirección General de Formación e Inserción Profesional, a propuesta de la Delegación Provincial correspondiente, podrá modificar los términos de concesión de la subvención.

Artículo 350.- UNO. Siempre que la Resolución o el Convenio lo establezcan, el colectivo de personas desempleadas destinatarias de acciones de cualificación profesional tendrán derecho a:

- 1.- Percibir una beca por asistencia conforme a las cuantías establecidas en el artículo 450. DOS del Decreto 2/1992.
- 2.- Obtener ayudas en concepto de manutención, alojamiento y locomoción, según lo establecido en el artículo 220. DOS, TRES, Y CUATRO de esta Orden.

DOS. Con carácter obligatorio se tendrá derecho a:

- 1.- Recibir la Formación Profesional Ocupacional en los términos que establezca la convocatoria.
- 2.- Tener cubiertos los riesgos de accidentes en los términos expresados en el artículo 460 del Decreto 2/1992.

Artículo 360. Las Entidades que participen en Programas destinados al colectivo de personas empleadas que precisen recualificación o reciclaje, deberán comunicar en el plazo de 30 días a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo desde la notificación del Convenio o de la Resolución: fecha de inicio de las acciones formativas, relación de alumnos/as y D.N.I., razón social de las empresas a las que pertenecen y, en su caso, número de horas de trabajo coincidentes con el horario del curso.

Asimismo deberán acreditar el consentimiento de estas Empresas a que sus trabajadores/as participen en las acciones formativas.

Artículo 379.- Este colectivo tendrá con carácter obligatorio los mismos derechos que establece el artículo 350.DOS de esta Orden.

Artículo 380.- Finalizada la acción formativa la Entidad deberá remitir, a la Dirección General de Formación e Inserción Profesional, una relación del alumnado en la que se especifique la calificación de apto o no apto, a los efectos del artículo 480.UNO del Decreto 2/1.892.

CAPITULO 11. PROGRAMA DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL DIRIGIDO A DESEMPLEADOS PARA SU POSTERIOR INSERCIÓN LABORAL.

Artículo 389.-UNO. Las empresas, federaciones, asociaciones empresariales, y entidades e instituciones sin ánimo de lucro que soliciten participar en este Programa, deberán especificar en el Proyecto formativo la previsión de inserción laboral de los alumnos/as, de acuerdo con el siguiente contenido:

- 1.- Porcentaje de inserción, que no podrá ser inferior al 75 por 100, por cada acción formativa.
- 2.- Intervalo de tiempo entre la finalización de la acción formativa y la contratación laboral, que no sobrepasará los 30 días salvo que, excepcionalmente, se prorrogue en Resoluciones o Convenios.
- 3.- Tipo de contrato y categoría profesional acorde con la cualificación obtenida al término de la acción formativa.

Artículo 400.-UNO. Las Entidades que deseen participar en este Programa, a efectos de prácticas de experiencia de trabajo, deberán adjuntar a la documentación relacionada en el artículo 279 de esta Orden, la relación nominal y compromiso formal de las empresas que aportarán sus instalaciones y medios para su ejecución.

DOS. Acordada la realización de una acción formativa que incluya la citada experiencia de trabajo, la Delegación Provincial, al comienzo de la misma, comunicará a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social la identidad de los alumnos/as y de la Empresa en que se va a ejecutar, así como el horario que se determine. Del mismo modo, las Entidades que pongan a disposición del Programa sus instalaciones y medios para el desarrollo de estas prácticas comunicarán previamente a los representantes legales de los trabajadores del centro de trabajo donde vayan a realizarse, la relación nominal de los alumnos que participen, así como el contenido y horario de las mismas.

Artículo 410.- Las Entidades deberán justificar las contrataciones derivadas del compromiso de inserción establecido en Convenios o, excepcionalmente, en Resoluciones, mediante la presentación de contratos laborales y documentación acreditativa del alta de los trabajadores/as en la Seguridad Social, así como los documentos TC 1 y TC 2 del pago de las cuotas a este Organismo, en un plazo no superior a 15 días desde que unos u otros se lleven a efecto.

La documentación referida se presentará en las Delegaciones de la Consejería de Trabajo de aquellas provincias donde se desarrollen las acciones formativas.

Artículo 420.- UNO. El proceso de justificación de la acción subvencionada concluirá cuando se acredite el compromiso de inserción establecido en el Convenio o en la Resolución.

DOS. El incumplimiento del compromiso de inserción conllevará el reintegro en la Tesorería General de la Junta de Andalucía de la cantidad que determine la Consejería de Trabajo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 209 de esta Orden.

Artículo 430.- Las entidades e instituciones contempladas en el artículo 39.CINCO del Decreto 2/1892 tendrán el mismo tratamiento que el que se establece en el apartado DOS del mismo Capítulo para federaciones, asociaciones empresariales y empresas concretas.

CAPITULO III. PROGRAMAS DE FORMACION EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Artículo 440.- En el supuesto establecido en el artículo 89.CUATRO del Decreto 2/1992, las Entidades ajenas solicitantes deberán presentar una memoria acreditativa de su especialización y experiencia en el desarrollo de acciones formativas relacionadas con las previstas en el proyecto.

CAPITULO IV. PROGRAMAS DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL A DESARROLLAR EN DIVERSOS SECTORES DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA ANDALUZA.

Artículo 450.- Cuando el colectivo destinatario de las acciones formativas instrumentadas en los Programas que contempla este Capítulo lo conformen personas desempleadas o trabajadores

en activo que precisen cualificación o recualificación profesional, le será de aplicación las normas que para unos u otros establece esta Orden.

CAPITULO V. PROGRAMA DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL DIRIGIDO A COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES DE INSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL.

Artículo 460.- Las Entidades públicas, o privadas sin ánimo de lucro, organizaciones sindicales, o empresariales, corporaciones locales, y empresas privadas que deseen participar en este Programa, habrán de especificar en el proyecto las características del perfil del alumnado, que deberá ajustarse necesariamente a los colectivos descritos en el artículo 160. DOS del Decreto 2/1.892, no pudiendo, en ningún caso, realizar acciones formativas con cargo a este Programa destinadas a otros grupos que no reúnan estos perfiles.

Artículo 470.- Las Entidades, previo al proceso de selección, deberán acreditar en la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo que los candidatos reúnen los perfiles previstos, aportando la documentación necesaria a tal fin.

Artículo 480.- Para el colectivo de minusválidos que desee participar en este Programa se exigirá un grado de discapacidad física, psíquica, o sensorial igual o superior al 33 por 100, en virtud del Capítulo I, artículo 20.1 del Real Decreto 1.368/85, de 17 de Julio.

CAPITULO VI. PROGRAMAS DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL DIRIGIDOS A DESEMPLEADOS MENORES DE 25 AÑOS Y PARADOS DE LARGA DURACION MAYORES DE 25 AÑOS EN AMBITOS GEOGRAFICOS CON NECESIDADES EXPLICITAS DE FORMACION.

Artículo 490.- Las acciones formativas que se subvencionen con cargo a este Capítulo deberán ajustarse necesariamente a la relación de ámbitos territoriales y especialidades formativas contenidos en el anexo E a esta Orden.

CAPITULO VII. PROGRAMA DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL DIRIGIDO A APOYAR ACCIONES INTEGRADAS QUE GENEREN EMPLEO ESTABLE.

Artículo 500.- A los efectos de coordinación de las acciones de formación y empleo previstas en este Programa se creará una Comisión, integrada por representantes de la Entidad, de la Dirección General de Formación e Inserción Profesional, y de la Dirección General de Trabajo Asociado y Empleo, que efectuará el seguimiento y control de su ejecución.

CAPITULO VIII. PROGRAMA DE APOYO A LA FORMACION TECNICO-PROFESIONAL Y MODULOS EXPERIMENTALES EN LA FORMACION PROFESIONAL REGULADA.

Artículo 510.- Para el desarrollo y ejecución de este Programa, las Consejerías de Trabajo y Educación y Ciencia establecerán las oportunas fórmulas de colaboración al objeto de favorecer la adaptación de alumnos y titulados de Formación Profesional en las modalidades de Formación Profesional de segundo grado, nuevos Módulos experimentales, y ciclos formativos, a los ritmos y necesidades de las empresas y del mercado de trabajo, incrementando sus posibilidades de empleo.

CAPITULO IX. PROGRAMAS DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL A DESARROLLAR EN EL MARCO DE INICIATIVAS COMUNITARIAS.

Artículo 520.- Para el desarrollo de las acciones formativas instrumentadas en los Programas que establece este Capítulo, se estará a lo dispuesto en las Normas Comunitarias de Aplicación, en el Decreto 2/1992, y en cuantas Disposiciones generales les sean aplicadas.

Artículo 530.- A los efectos del artículo anterior, las Entidades que deseen participar deberán presentar su solicitud en la Dirección General de Formación e Inserción Profesional de la Consejería de Trabajo.

CAPITULO X. PROGRAMAS RETOS DEL 93.

Artículo 540.- Las Entidades que deseen participar en este programa deberán presentar junto a la solicitud y la documentación relacionada en el artículo 69 de esta Orden, una Memoria específica que contemple la identificación del "partneraire" del Estado Miembro que se trate y la descripción de acciones transnacionales.

Artículo 559.- En el plazo de 30 días desde la notificación de la Resolución, la Entidad deberá presentar en la Dirección General de Formación e Inserción Profesional además de la relación establecida en el artículo 27º de esta Orden, documentación que acredite la aceptación expresa del "partenaire" de los términos del "partenariado".

CAPITULO XI. PROGRAMA DIRIGIDO A LA CREACION DE ESCUELAS ESPECIALIZADAS EN FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL.

Artículo 560.- Las Entidades que deseen participar en este programa deberán presentar, en la Dirección General de Formación e Inserción Profesional de la Consejería de Trabajo, una propuesta que contenga las fórmulas de colaboración necesarias a su ejecución.

CAPITULO XII. PROGRAMAS DE FORMACION EN PRACTICAS PARA LA CIUDAD.

Artículo 579.- Los Organismos Públicos y Corporaciones Locales podrán solicitar su participación en el desarrollo de este Programa debiendo describir, en la Memoria explicativa del proyecto, además de lo establecido con carácter general en el artículo 6º de esta Orden respecto a la segunda fase, los horarios de trabajo y de formación continua, así como su programación.

Artículo 580.- Iniciada la acción formativa en alternancia se procederá a contratar laboralmente a todos los alumnos que participen en la primera fase, salvo renuncia expresa de los mismos.

CAPITULO XIII. PROGRAMAS DESTINADOS A DOTAR A LA FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL DE NUEVOS INSTRUMENTOS DE GESTION.

Artículo 589.- Las Personas Físicas, y Jurídicas de Derecho Público o Privado que deseen participar en este Programa, deberán presentar la solicitud junto a la relación de documentos establecidos en el artículo 6º de esta Orden en la Dirección General de Formación e Inserción Profesional.

Artículo 600.- Para participar en el desarrollo de las acciones formativas contempladas en el artículo 38º del Decreto 2/1.992 deberá incluirse, en la Memoria explicativa del proyecto, una programación de los contenidos relacionados en el apartado DOS del mismo artículo, por cada Curso.

Artículo 610.- Para participar en el desarrollo de las acciones formativas referidas en los artículos 38º, y 40º, del Decreto 2/1.992 se adjuntará, en la presentación de la solicitud, una memoria descriptiva de la acción a desarrollar, ámbito y metodología de ejecución, temporalización, personas a las que afecta, previsión de costes, y cantidad que se solicita.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Formación e Inserción Profesional a dictar cuantas instrucciones y normas sean necesarias para la correcta aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 1992

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ANEXO A



JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Trabajo
Dirección General de
Formación e Inserción Profesional

**SOLICITUD DE PARTICIPACION EN
LOS PROGRAMAS DE FORMACION
PROFESIONAL OCUPACIONAL**

(Decreto 2/1992, de 14 de enero)

ENTIDAD:

Nº DE EXPEDIENTE:

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	
Denominación de la Entidad	N.I.F. / C.I.F.
Representante Legal	Cargo
Domicilio	
Teléfono	Telefax C.P.
Municipio	Provincia
Nombre y Apellidos del responsable del proyecto	

3 DATOS GLOBALES DE LAS ACCIONES FORMATIVAS SOLICITADAS													
DENOMINACION DE LA ESPECIALIDAD	CAPITULO	ART.	NUMERO DE EDICIONES POR PROVINCIA								Nº TOTAL DE EDICIONES	DESP. > 25 AÑOS	
			AL	CA	CO	GR	HU	JA	MA	SE		Nº	% PREVISION CONTRATOS



Nº DE EXPEDIENTE

2 DATOS BANCARIOS

Entidad: Banco / Caja Código

Sucursal Nº c/c

Domicilio

Municipio Provincia C.P.

DESP. < 25 AÑOS		TRABAJADOR/ES		PROG. ESPECIFICO MUJERES		PROG. ESPECIFICO MINUSVALIDOS		OTROS		COSTE TOTAL / ESPECIALIDAD	
Nº	% PREVISION CONTRATOS	PYMES	OTROS	Nº	% PREVISION CONTRATOS	Nº	% PREVISION CONTRATOS	Nº	% PREVISION CONTRATOS	SUBVENCIÓN SOLICITADA	APORT. ECONO. DE LA ENTIDAD

D/DÑA:

En su nombre o en representación legal de la Entidad

SOLICITA

le sea concedida una subvención para la ejecución de las acciones formativas instrumentadas en los Programas de Formación Profesional Ocupacional establecidos en el Decreto 2/1992, de 14 de enero.

En a de de 1.992

EL/LA SOLICITANTE

Fdo:

DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑARSE:**A- DE LA ENTIDAD**

- Anexo/s B
- Memoria explicativa del Proyecto (Art. 6º . UNO. de la Orden de la Consejería de Trabajo que desarrolla el Decreto 2/1992).
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones fiscales (Tesorería de Hacienda).
- Certificado de estar al corriente de las cuotas de la Seguridad Social (Tesorería de la Seguridad Social).
- Fotocopia compulsada de la documentación establecida en el (Art. 6º. TRES de la Orden de la Consejería de Trabajo que desarrolla el Decreto 2/1992).

B- DEL AGENTE EXTERNO

- Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
- Fotocopia compulsada de la escritura de constitución.
- Memoria descriptiva de recursos humanos, materiales, trayectoria profesional y condiciones en las que se establece la colaboración. (Art. 3º de la Orden de la Consejería de Trabajo que desarrolla el Decreto 2/1992).

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FORMACION E INSERCIÓN PROFESIONAL



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Trabajo
Dirección General de
Formación e Inserción Profesional

Nº EXPEDIENTE

ANEXO B

1 DATOS GLOBALES DEL CURSO/EDICION				
Denominación de la especialidad			Nivel: 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/>	
Capítulo <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Art. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		Nº de Ediciones <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
Localidad / Municipio	Código de Municipio	Nº de Ediciones	Nº de Alumnos / Edición	Nº Total Alumnos
.....
.....
.....
Total			Total	
Compromiso de Inserción / Edición %				

2 PERFIL DE ALUMNOS	
Nº Alumnos Edición: Desempleados	> 25 a. <input type="checkbox"/> < 25 a. <input type="checkbox"/> Específico Mujeres <input type="checkbox"/> Específico Minusválido <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Trabajadores: PYMES <input type="checkbox"/>
	Recualific Otros <input type="checkbox"/>
Nivel Académico Requerido	Rama / Especialidad
Experiencia Profesional	Cualificación
Otros cursos de F.P.O.	

3 PLANIFICACIÓN DEL CURSO			
Nº de Horas totales del Curso:			
Horas Día:		Horario: de a Semanas:	
3.1 Contenido Teórico - Práctico			
Unidad Didáctica	Nº de Horas Teóricas	Nº de Horas Prácticas	Total Horas Teóricas / Prácticas
.....
.....
.....
.....
Totales			



JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Trabajo
 Dirección General de
 Formación e Inserción Profesional

Nº EXPEDIENTE

3.2 Orientación Profesional (Fases, Contenido, Objetivos, Metodología) Esquema. Nº de Horas				
3.3 Prácticas de Trabajo en empresas. Nº de Horas				
Relación de Empresas	Domicilio	Municipio /Provincia	Nº de Alumnos	Horario
.....
.....
.....
.....
.....
3.4 Módulos de Seguridad e Higiene en el Trabajo				
Contenido				Horas
.....			
.....			
.....			
.....			
.....			
Total			



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Trabajo
Dirección General de
Formación e Inserción Profesional

Nº EXPEDIENTE

3.5 Datos Relativos a la Recualificación de Trabajadores Empleados						
Nombre de la Empresa	Domicilio	Nº Trabaj. Alumnos	Horario Laboral	Horario Día/Curso	Horas/Día Coincidentes	Total horas/ Edición Coin.
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4 RECURSOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA EDICIÓN								
4.1 Humanos								
4.1.1 Perfil del Personal Docente								
A	B	C	Nº Profesores	Titulación/Experiencia	Materia	Coste Hora	Horas Edición	Coste Total
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Total							
4.1.2 Personal Directivo y de Coordinación								
A	B	C	Nº Personas por Edición	Funciones	Horas imputadas por Edición	Coste Hora	Coste Total	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Total							
4.1.3 Personal Auxiliar								
A	B	C	Nº Personas por Edición	Funciones	Horas imputadas por Edición	Coste Hora	Coste Total	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	



JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Trabajo
 Dirección General de
 Formación e Inserción Profesional

Nº EXPEDIENTE

4.2 Materiales					
4.2.1 Instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto					
Nº de aulas, Equipamiento, Superficie en m2., Relación Alumno/superficie, Talleres de prácticas (efectúese la descripción correspondiente)					
De la relación expresada en el cuadro anterior: De qué elementos no dispone la Entidad a la fecha de presentación de la solicitud? (efectúese la descripción correspondiente)					
4.2.2 Material Didáctico					
A	B	C	Documentación	Coste	A
				B
				C
				Otros
				Coste
Subtotal				SubTotal	
Coste total material didáctico					
4.2.3 Equipo Pedagógico					
A	B	C	Material audiovisual	Coste	A
				B
				C
				Utilaje y Otros
				Coste
Subtotal				SubTotal	
Coste total equipo pedagógico					



JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Trabajo
Dirección General de
Formación e Inserción Profesional

Nº EXPEDIENTE

5	ESQUEMA DE LA PROGRAMACION DEL CURSO				
Contenidos, objetivos, Metodología, Actividades, Temporalización, Evaluación.					
6	PRESUPUESTO DE LA EDICION				
6.1	Concepto: Alumnos				
			Método de cálculo		Coste por Edición
a) Becas	<25 a.	Nº de Alumnos x	Ptas./h x nº horas
	>25 a.	Nº de Alumnos x	Ptas./h x nº horas
b) Gastos de Manutención	Media	Nº de Alumnos x	Ptas./día x nº días
	Completa	Nº de Alumnos x	Ptas./día x nº días
c) Gastos de Alojamiento		Nº de Alumnos x	Ptas./día x nº días
d) Gastos de Desplazamiento		Nº de Alumnos x	Ptas./Km Km/día x nº días
e) Compensación de trabajadores		Nº de Alumnos x	Ptas./h x nº horas
f) Otros (especificar)
				Gastos Alumnos



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Trabajo
Dirección General de
Formación e Inserción Profesional

Nº EXPEDIENTE

6.2	Concepto: Personal Docente		
		Método de cálculo	Coste por Edición
a) Retribución	Ptas./h	x nº horas
Media			
b) Gastos de Manutención Completa	Nº de Profesores	x Ptas./día x nº días
c) Gastos de Alojamiento	Nº de Profesores	x Ptas./día x nº días
d) Gastos de desplazamiento	Nº de Profesores	x Ptas./Km Km/día x nº días
e) Formación de Personal Docente	Nº de Profesores	x Ptas./h x nº horas
		Gastos Personal Docente
6.3	Concepto: Gastos Directos		
		Método de cálculo	Coste por Edición
a) Material Didáctico
b) Equipo Pedagógico
c) Evaluación	Nº de Horas	x Ptas./hora
d) Orientación Profesional	Nº de Horas	x Ptas./hora
e) Experiencia Trabajo	Nº de Alumnos	x Ptas./h x nº horas
f) Otros (especificar)
		Gastos Directos
6.4	Concepto: Gastos Indirectos		
		Método de cálculo	Coste por Edición
a) Preparación	Publicidad
	Selección
	Otros (Especificar)
b) P. Directivo y Coordinación	Nº de Personas	x nº horas x Ptas./h
c) P. Auxiliar	Nº de Personas	x nº horas x Ptas./h
d) Material Oficina
e) Póliza Seguro Inst.
f) Póliza Seguro Alum.
g) Suministro (agua, luz)
h) Otros (especificar)
		Gastos Indirectos
6.5	Presupuesto total Edición		
	(6.1) + (6.2) + (6.3) + (6.4) =		
6.6	Presupuesto Especialidad curso Solicitado		
	Nº de Ediciones x Presupuesto total de la Edición		
	Presupuesto Especialidad curso solicitado		

Consejería de Trabajo



JUNTA DE ANDALUCIA

Dirección General de
Formación e Inserción Profesional

■ ANEXO C ■

A.- ALUMNOS						
A.1.- BECAS						
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuántía	
A.2.- GASTOS DE MANUTENCION						
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuántía	
A.3.- GASTOS DE ALOJAMIENTO						
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuántía	
A.4.- GASTOS DE DESPLAZAMIENTO						
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuántía	

Consejería de Trabajo



JUNTA DE ANDALUCIA

A.5.- COMPENSACION DE TRABAJADORES					
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuánta

A.6.- OTROS (Especificar)					
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuánta

Consejería de Trabajo



JUNTA DE ANDALUCIA

B.- PERSONAL DOCENTE						
B.1.- RETRIBUCION						
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuantía	
B.2.- GASTOS DE MANUTENCION						
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuantía	
B.3.- GASTOS DE ALOJAMIENTO						
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuantía	
B.4.- FORMACION DE PERSONAL DOCENTE						
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuantía	

Consejería de Trabajo



JUNTA DE ANDALUCIA

C.- GASTOS DIRECTOS						
C.1.- MATERIAL DIDACTICO						
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuántia	
C.2.- EQUIPO PEDAGOGICO						
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuántia	
C.3.- EVALUACION						
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuántia	
C.4.- ORIENTACION PROFESIONAL						
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuántia	

Consejería de Trabajo



JUNTA DE ANDALUCIA

C.5.- EXPERIENCIA DE TRABAJO					
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuantía

C.6.- OTROS (Especificar)					
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuantía

Consejería de Trabajo



JUNTA DE ANDALUCIA

D.- GASTOS INDIRECTOS						
D.1.- PREPARACION						
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuantía	
D.2.- PERSONAL DIRECTIVO Y DE COORDINACION						
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuantía	
D.3.- PERSONAL AUXILIAR						
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuantía	
D.4.- MATERIAL DE OFICINA						
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuantía	

Consejería de Trabajo



JUNTA DE ANDALUCIA

D.5.- POLIZA DE SEGUROS INSTALACIONES						
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuantía	

D.6.- POLIZA DE SEGUROS ALUMNOS						
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuantía	

D.7.- SUMINISTROS (Agua, Luz, Gas)						
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuantía	

D.8.- OTROS (Especificar)						
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuantía	



JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Trabajo
 Dirección General de
 Formación e Inserción Profesional

SOLICITUD Nº

--	--	--

ANEXO D

SOLICITUD DE ADMISION A LOS CURSOS DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL

1	DATOS DEL SOLICITANTE
Nombre y Apellidos Fecha de Nacimiento Edad	
D.N.I. Domicilio Teléfono	
C.P. Municipio Provincia	

2	CURSO SOLICITADO
Denominación N° Curso	
Entidad que lo imparte	
Razones por las que solicita el curso	
.....	
.....	
Perspectivas de empleo tras el curso	
.....	
.....	

3	PERFIL DEL SOLICITANTE			
Desempleado: Mayor de 25 años <input type="checkbox"/> Menor de 25 años <input type="checkbox"/> Trabajador en activo <input type="checkbox"/>				
Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Minusválido <input type="checkbox"/>				
N° de la Tarjeta de Demanda de Empleo Fecha de Antigüedad				
Oficina del INEM				
TOTAL <table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"><tr><td style="width: 20px; height: 15px;"></td><td style="width: 20px; height: 15px;"></td><td style="width: 20px; height: 15px;"></td></tr></table>				

4	SITUACION SOCIOECONOMICA			
N° de personas que forman la unidad familiar Miembros que aportan algún ingreso				
Ingresos mensuales aproximados de la Unidad familiar				
TOTAL <table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"><tr><td style="width: 20px; height: 15px;"></td><td style="width: 20px; height: 15px;"></td><td style="width: 20px; height: 15px;"></td></tr></table>				

5 FORMACION		
	Rama o Especialidad	Fecha de finalización
Sin estudios, Cert. de Estudios Primarios, Bachillerato Elemental, Grad.Escolar, Cert. Escolaridad	<input type="checkbox"/>
Formación Profesional 1º grado	<input type="checkbox"/>
Formación Profesional 2º grado, Bachillerato Superior, B.U.P., C.O.U.	<input type="checkbox"/>
Formación Profesional 3º grado	<input type="checkbox"/>
Titulación de Grado Medio	<input type="checkbox"/>
Titulación de Grado Superior	<input type="checkbox"/>
Otros	Organizados por:
.....
¿Está realizando actualmente estudios?	<input type="checkbox"/>	
Denominación	Organizados por:
.....
R <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> N-R- <input type="checkbox"/>		TOTAL <input type="text"/>

6 EXPERIENCIA PROFESIONAL		
Puesto Ocupado	Nombre de la empresa	Tiempo
.....
.....
R <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> N-R- <input type="checkbox"/>		TOTAL <input type="text"/>

7 VALORACION DE PRUEBA PSICOTECNICAS		
Pruebas profesionales <input type="checkbox"/>	Pruebas aptitudinales <input type="checkbox"/>	TOTAL <input type="text"/>

- Candidato adecuado
- Candidato reserva
- Candidato excluido

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud.

En a de de 1992

Fdo:

NOTA: No utilizar espacios sombreados, reservados a la Administración

ANEXO E
ESPECIALIDADES FORMATIVAS Y AMBITOS GEOGRAFICOS PRIORITARIOS

ESPECIALIDADES FORMATIVAS	PROVINCIAS							
	AL	CA	CO	GR	HU	JA	MA	SE
ADMINISTRACION DE PERSONAL	*	*	*	*	*	*	*	*
ADMINISTRACION Y OFICINAS BASICO	*	*	*	*	*	*	*	*
AGENTES DE EMERGENCIA Y AUXILIO							*	
AJUSTADOR DE MAQUINAS								*
ALBAÑILERIA	*	*	*	*	*	*	*	*
ALICATADOR		*	*	*			*	*
AUTOMATISMOS INDUSTRIALES		*	*	*	*	*	*	*
AUXI. CLINICA ESTOMATOLOG. ODONTOLOGIA							*	
AUXILIAR ENFERMERIA CLINICO QUIRURGICO							*	*
AUXILIAR TECNICO DE OBRA		*	*	*			*	*
AUXILIAR TECNICO TOPOGRAFO	*	*	*	*	*	*	*	*
AYUDANTE DE CAMARERO DE SALA							*	
AYUDANTE DE COCINA		*					*	*
BARMAN		*					*	*
CAJERA	*	*	*	*	*	*	*	*
CÁLCULISTA DE OFIC. TECNICA DE CONSTR.		*	*	*			*	*
CAMARERO	*	*	*	*	*	*	*	*
CAMARERO DE PISOS							*	
CAPATAZ DE OBRAS PUBLICAS	*	*	*	*	*	*	*	*
CAPATAZ DE OBRA	*	*	*	*	*	*	*	*
CARNICERO CHARCUTERO		*					*	*

ESPECIALIDADES FORMATIVAS	PROVINCIAS							
	AL	CA	CO	GR	HU	JA	MA	SE
LENGUAJES DE PROGRAMACION	*	*	*	*	*	*	*	*
MANDOS INTERMEDIOS	*	*	*	*	*	*	*	*
MANIPULADOR DE ALIMENTOS		*	*				*	*
MARKETING		*	*	*	*	*	*	*
MECANICO DE MANTENIMIENTO	*	*	*	*		*	*	*
METODOLOGIA DE LA FORMACION	*	*	*	*	*	*	*	*
MOLINEROS		*	*			*	*	*
MONTADOR DE TUBERIAS		*					*	*
MONTADOR CUADROS Y LINEAS ELECTRICAS		*	*	*		*	*	*
MOZO DE ALMACEN Y REPOSITOR	*	*	*	*	*	*	*	*
NORMAT.VIGENTE CONSTR.ADJ.D.CONCUR. O.P		*					*	*
NUEVAS TECNOLOGIAS DEL AUTOMOVIL	*	*	*	*	*	*	*	*
NUEVAS TECNOLOGIAS DEL HORMIGON	*	*	*	*	*	*	*	*
NUEVAS TECNOLOGIAS EN SOLDADURA	*	*	*	*	*	*	*	*
OFIMATICA	*	*	*	*	*	*	*	*
OPERADOR DE MAQUINAS DE OBRAS PUBLICAS		*	*	*			*	*
OPERARIO DE MAQUINARIA	*	*	*	*	*	*	*	*
PANADEROS Y PASTELEROS	*	*	*	*	*	*	*	*
PINTOR ROTULISTA		*	*	*			*	*
PLANIFICACION DE OBRAS		*	*	*			*	*
RECEPCIONISTA COMERCIAL		*					*	*

ORDEN de 20 de febrero de 1992, de convocatoria para 1992 de las ayudas recogidas en el Decreto 3/1992, de 14 de enero, por el que se establecen diversos programas de apoyo al empleo.

El Decreto 3/1.992, de 14 de enero, por el que se establecen diversos Programas de Apoyo al Empleo, recoge en su DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA que, "Anualmente, la Consejería de Trabajo establecerá las cuantías de las distintas ayudas contempladas en el presente Decreto, así como el plazo de presentación y la documentación a aportar para la solicitud de las mismas".

Para el presente ejercicio de 1.992, se elabora esta Orden en cumplimiento de lo dispuesto por el citado Decreto. En la misma se indican las cuantías máximas a conceder para cada uno de los programas de fomento al empleo, manteniendo en el caso de los Programas III, IV y V las establecidas para 1.992, e incrementado las ayudas de los Programas I, II y VI en un 6% de media hasta alcanzar el coste actual de un trabajador de la Junta de Andalucía, según el Convenio Colectivo para el personal laboral.

Así mismo, tal y como dispone el art. 12 del Decreto 3/1.992, la presente Orden establece una cuantía mayor de las ayudas para aquellas mujeres que quieran reincorporarse al mercado de trabajo, se incorporen tardíamente al mismo o tengan responsabilidades familiares.

En lo relativo a la documentación a presentar se hace hincapié en la debida motivación y explicación de los proyectos a realizar con las subvenciones que se soliciten, con especial incidencia en los controles y evaluaciones para comprobar la eficacia de las acciones puestas en marcha, al objeto de valorar la incidencia real en el fomento del empleo de las medidas que se subvencionan.

En esa misma línea y, en especial, para los proyectos cooperativos de empleo de la mujer y de los trabajadores disminuidos, se requiere la acreditación de la viabilidad de las correspondientes iniciativas empresariales para las que se solicitan las diferentes ayudas previstas.

Para que las acciones tanto de creación de empleo estable como de establecimiento de una actividad empresarial, puedan tener una respuesta por parte de la Administración en el momento más oportuno para el solicitante, parece razonable no establecer plazo de presentación de solicitudes de subvención; por ello, esta Orden permite que se puedan solicitar la mayoría de las ayudas en cualquier momento del ejercicio presupuestario.

No obstante, si se establece plazo para la solicitud de las ayudas a la contratación que desarrollen proyectos de los tipos c), d) o e) recogidos en el art. 4.1 del Decreto 3/1.992. Ello es necesario para conjugar de manera ágil y eficaz tanto la elaboración de proyectos por parte de los interesados como la ejecución del presupuesto.

Los recursos presupuestarios disponibles para conceder las ayudas establecidas, se encuentran contenidos en la vigente Ley 3/1.991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad

Autónoma de Andalucía para 1.992, y provienen de financiación propia de la Junta de Andalucía, de transferencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para los programas IV y V, y completándose con aportaciones del Fondo Social Europeo para los programas III, IV y V. Estos créditos se incluyen entre los asignados a los programas presupuestarios 2.3.A. y 6.7.C.

Por último, la presente Orden cumple con los requisitos exigidos por el art. 18.2 de la Ley 3/1.991 antes citada, ya que establece las acciones a realizar por parte de los beneficiarios de las subvenciones, los requisitos que han de cumplir los mismos para la concesión de las ayudas, los plazos de presentación de las solicitudes, la forma y la secuencia del pago de las subvenciones, las medidas que garanticen el interés público de las acciones y la justificación de las subvenciones por parte de los beneficiarios.

En su virtud, en uso de la facultad que me confiere la DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA y la DISPOSICION FINAL SEGUNDA del Decreto 3/1.992, y visto el informe del Consejo Andaluz de Municipios

D I S P O N G O

PROGRAMAS I Y II: AYUDAS A LA CONTRATACION DE JOVENES MENORES DE 25 AÑOS Y DE TRABAJADORES MAYORES DE 25 AÑOS EN SITUACION DE DESEMPLEO PROLONGADO.

Art. 1.- Las ayudas establecidas para los Capítulos I y II del Decreto 3/1.992, de 14 de enero, por el que se establecen diversos programas de apoyo al empleo, tendrán las cuantías máximas que a continuación se relacionan, según el grupo profesional en el que se encuadre el trabajador contratado:

- a) Titulados Superiores: 237.611 ptas/contrato y mes.
- b) Titulados Medios: 203.739 ptas/contrato y mes.
- c) Administrativos y profesionales de Oficio: 161.647 ptas/contrato y mes.
- d) Personal Auxiliar: 138.560 ptas/contrato y mes.
- e) Subalternos y personal sin cualificar: 124.695 ptas/contrato y mes.

Art. 2.- Los proyectos presentados en solicitud de las ayudas anteriores deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Definir los objetivos concretos perseguidos, así como prever la realización de evaluaciones. A tal efecto, se deberá presentar una memoria donde se describa lo más detalladamente posible el proyecto para el que se solicita la subvención y las ayudas solicitadas, así como las razones que acrediten la incidencia del proyecto en la creación de empleo. Deberá contener también un plan de evaluaciones parciales y final, que ponga de manifiesto los resultados obtenidos, de forma que permita realizar un posterior análisis de los mismos.